Caso N° 114

DNCP/DJ N° 7263/18

Asunción, 12 de junio de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DNC N° 152/18 REMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE NORMAS Y CONTROL Y (Caso N° 114) REFERIDO A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 04/2017 *"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN (ID N° 334.583)*.-

La presente Investigación Preliminar se dio inicio a partir del ingreso del Memorándum DNC N° 152 remitido por la Dirección de Normas y Control, al Dpto. de Investigaciones, dependiente de la Coordinación de Procesos de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional en fecha 25 de mayo de 2018.----------

A través del citado Memorándum se informa cuanto sigue *"...Me dirijo a Usted, a los efectos de remitir, para lo que hubiere lugar, todos los antecedentes del proceso de referencia. El cual, ha sido publicado con* ***Nota DNCP/DNC N° 58*** *de fecha 3 de enero de 2018, la misma contiene una observación a su forma de adjudicación* ***(POR LOTE),*** *que por tratarse de Adquisición de Uniformes, debería ser* ***"POR ÍTEM"*** *según los lineamientos establecidos en el* ***Decreto N° 4929/16,*** *sin embargo, la convocante, se ha ratificado en mantener dicha forma de adjudicación, a través de la* ***Nota DA N° 299 de fecha 23 de mayo de 2018...".*** *(Sic)* ----------

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 6968** de fecha 01/jun/2018, se ha notificado a la **MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN** de los términos de la investigación, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles –con acuse de fecha 04/jun/2018. ----------

En fecha **07 de junio de 2018,** se presenta la Abg. Gloria Núñez de Escobar, en representación de la Municipalidad, a fin de exponer cuanto sigue: *"... El presente llamado, en cuanto a especificaciones técnica, fue realizado con la participación de la "ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE CONFECCIONES DEL PARAGUAY" (AICP); habiéndose realizado reuniones*

Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de trabajo con la Sra. Adriana Chaparro, Gerente General, y 2 técnicas de la materia Textil y no encontraron reparo con relación al sistema de adjudicación.- La AICP agremia a 263 empresas de diferentes puntos del país, (dato extraído del siguiente Link http://www.aicp.org.py/directorio-AICP.php)...". ----------

Que, *"...Han comentado que sus socios están muy interesados de forma directa e indirecta en dicho proceso de referencia de forma indirecta, se debe a que en el Pliego de Bases y Condiciones permite la Subcontratación de hasta el 60% de los ítems adjudicados, y que dará participación a pequeñas productores, debido al gran volumen de ítem y cantidades que se encuentran para la compra o indicado anteriormente se enmarca en el considerando del Decreto 4.929/16 donde se quiere estimular la creación, desarrollo y crecimiento de las micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).- "Que el Gobierno Nacional viene desarrollando una política de fomento del sector productivo, atendiendo la igualdad en condiciones de competencia para las empresas industriales y agropecuarias nacionales, como fuente generadora de empleos y de valor agregado, y en especial para estimular la creación, desarrollo y crecimiento de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)..."*.- ----------

Que, *"...la innovación en los mecanismos de compras fomentará mayor participación de ofertas en los llamados público de contratación de bienes y servicios, al tiempo que promoverá una mayor eficiencia en la gestión de los organismos públicos.- Siendo un llamado a Licitación Pública Nacional, el requerimiento en cuanto a experiencia no se encuentra restrictivo, únicamente se debe demostrar la experiencia en el ramo, como se puede apreciar en el siguiente extracto:*----------

(b) Experiencia y Capacidad Técnica

El oferente deberá proporcionar evidencia documentado que demuestre la experiencia en el ramo, en donde deberá presentar copias de contratos o facturas de los años 2.013, 2014, 2015, 2016 (mínimamente una factura o contrato por año) que demuestren la provisión de uniformes, a instituciones públicas o privadas, las cuales en la sumatoria de los montos deberán equivaler como mínimo al 50%(cincuenta por ciento) del valor de la oferta.

Que, *"...En el caso de presentarse como consorcio, la experiencia seria la sumatoria de sus facturas o contratos para reunir el 50%del monto ofertado.- Por otra parte, las cantidades*

Abg. Luis Rodoy Durie
Director Jurídico - DNCP
Juez Instructor

establecidas como máximas correspondes a cuatro (4) entregas en el trascurso de dos (2) años; las entregas distanciadas unas con las otras por el lapso de 6(seis) meses, según lo indica el contrato colectivo dos (2) entregas al año). Esta aclaración se realiza para que los potenciales oferentes analicen sus propias capacidades y no caer en malas interpretaciones.- Por último, con relación a los principios de la ley 2051/03 "De Contratación Pública", vemos que el procedimiento se encuentra a favor de los mismos:----------

*"…**Economía y Eficiencia**: El llamado se realiza por medio subasta a la baja electrónica (SBE) garantizando el mejor costo en la racionalización del gasto, como también, se adopta el sistema de adjudicación por contrato abierto para llegar a comprar de forma austera según las cantidades realmente necesaria y no de forma irracional.- Ya hablando de economía, según lo declarado por la AICP, gran parte de la industria Textil será movilizada ya sea directa o indirectamente según se explicó anterior mente gracias al presente llamado…". ----------*

*"…**Igualdad y Libre Competencia**: Los requisitos en cuento a experiencia se encuentra de forma completamente imparcial y deja la participación de potenciales de diferentes formas (individual, consorcio o subcontratación)…".----------*

*"…**Transparencia y Publicidad**: El llamado se encuentra publicado en el portal de Contrataciones Públicas, se realizaron las publicaciones de la Convocatoria en medio escrito según lo indica la Ley…". ----------*

Que, *"…Por todo lo expuesto en la presente nota esta Convocante no encuentra ninguna situación que desanime a las MIPYMES en participar según vemos como esencia en el Decreto Nº 4929/16, en cambio, vemos que fomenta y apoya a las mismas, según lo establecido en condiciones en las condiciones del PBC.- No obstante, iniciaremos los trámites necesarios para conseguir la aprobación del MIC en realizar el proceso por el sistema de Adjudicación por Lote" (Sic). ----------*

EN BASE A LO EXPUESTO, LUEGO DE VENCIDO EL PLAZO LEGAL OTORGADO A LAS PARTES PARA CONTESTAR EL TRASLADO CORRESPONDIENTE, ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA REALIZA EL PRESENTE DICTAMEN CONCLUSIVO EN BASE A LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: ----------

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico

Conforme los lineamientos presentados en el Memorándum DNC N° 152/18 se denota que la Dirección de Normas y Control, dependiente de la Dirección Nacional ha cuestionado que la Municipalidad de Asunción, en su convocatoria para adquisición de uniformes para funcionarios, haya dispuesto la adjudicación por "lotes", en contraposición con los lineamientos expuestos en el Decreto N° 4929/16 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO POLÍTICA GENERAL, LA OBLIGATORIEDAD DE LICITAR PRODUCTOS PREFERENTEMENTE DE PRODUCCIÓN NACIONAL, BAJO EL SISTEMA DE ADJUDICACIÓN «POR ITEMS»"*.. ----------

Efectivamente, en el anexo de la citada normativa, se establece una lista de 20 productos de producción nacional con preferencias en las licitaciones del estado bajo el sistema de adjudicación *"por ítems"*, entre las cuales en su numeral 19, señala claramente que los "uniformes" deben ser adquiridos por ítem. ----------

No obstante, cabe aclarar que el Decreto N° 4929/16, excepcionalmente admite que los bienes listados en sus anexos, puedan ser adjudicados "por lotes", únicamente bajo autorización del Ministerio de Industria y Comercio, en cada caso.----------

En efecto, el artículo 3°de la norma citada establece *"Dispónese que la utilización del sistema de adjudicación por ítems para la contratación de bienes, de producción Nacional, sea la regla y excepcionalmente, cuando por circunstancias debidamente justificadas la Convocante requiera adjudicarlos como un ítem componente del Lote o del Total licitado, adopte un sistema de adjudicación diferente el cual deberá ser autorizado indefectiblemente, vía Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, en cada caso"*. ----------

La Convocante, al momento de contestar el traslado de la presente denuncia, manifestó que no encuentra ninguna situación que desanime a las MIPYMES, sin embargo, iniciara los trámites necesarios para conseguir la aprobación del MIC para realizar el proceso por el sistema de Adjudicación por Lote.----------

Véase que, la convocante manifiesta su intención de adecuarse a la normativa que rige la materia, y obtener la autorización respectiva, **siendo así, esta Dirección Jurídica no encuentra méritos para la apertura de una investigación de oficio, salvo que la convocante**

Luis A. Godoy Durín
Director Jurídico - DNCP

no remita la autorización del MIC, previo al acto de apertura de ofertas, en cuyo caso, esta Dirección actuara en el ámbito de su competencia. ----------

Cabe destacar que el presente proceso se encuentra suspendido por Res. DNCP N° 2055/18, a fin de que el Municipio modifique el PBC en los términos expuestos en la protesta, por lo que carece de sentido recomendar la apertura de una investigación, disponiendo la suspensión del proceso hasta tanto la convocante remita la citada autorización. ----------

En tal sentido, a fin de evitar la apertura de una investigación de oficio, la convocante deberá demostrar ante la Dirección de Normas y Control y ante el Juzgado de Instrucción que el Ministerio de Industria y Comercio, ha autorizado la adquisición "por lotes". ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico